



PROCEDIMIENTO DE ACCESO A BIENES ESENCIALES EMPLEADOS POR WATTLE PETROLEUM COMPANY S.A.S.

La elaboración del presente documento responde a la intención de Wattle Petroleum Company S.A.S. de dar cumplimiento al artículo 16 de la Resolución CREG 080 de 2019, el cual se refiere al libre acceso a bienes empleados para la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, así:

“Los agentes mencionados en el artículo 2o de esta resolución deben permitir el acceso y la movilidad dentro de los bienes esenciales empleados para la organización y prestación de los servicios a quienes lo soliciten, en condiciones razonables para los involucrados y en concordancia con los requisitos previstos en la regulación.”

Para dar cumplimiento presentamos el procedimiento que debe seguir cualquier agente y/o tercero interesado en obtener acceso a los bienes esenciales empleados por Wattle Petroleum Company para la prestación del servicio público de gas combustible, el cual en todo caso estará regido por las disposiciones legales aplicables.

Se entiende por bienes esenciales para la organización y prestación de los servicios aquellos:

“(…) bienes tangibles e intangibles que (i) se usan en la organización y prestación de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica o gas combustible; (ii) no son susceptibles de ser replicados ni sustituidos de manera rentable debido a restricciones técnicas, geográficas, físicas o legales; y (iii) son necesarios para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de las cadenas de valor de las que trata esta resolución.”

De acuerdo con lo anterior, Wattle Petroleum Company ha definido los bienes bajo su administración que se encuentran en la categoría de bien esencial y definió el siguiente procedimiento para acceder a los mismos:

1. Solicitud de acceso a un bien esencial

- a) Quien esté interesado deberá enviar una comunicación escrita a Wattle indicando el bien esencial al cual se espera obtener acceso. En esta comunicación se debe señalar la función que tiene el bien esencial al cual se solicita acceso dentro de la prestación del servicio de gas combustible por parte de Wattle.
- b) En cumplimiento de los criterios expuestos por la regulación aplicable, el interesado tiene el deber de probar las razones por las cuales tal bien no es susceptible de ser replicado ni sustituido de manera rentable.
- c) Por último, la solicitud debe contener las razones por las cuales el bien solicitado es necesario para atender a los usuarios o para permitir que los agentes desarrollen una o más actividades de la prestación del servicio público de gas combustible.



2. Respuesta de acceso al bien esencial por parte de Wattle Petroleum Company

Wattle Petroleum Company S.A.S. responderá la solicitud informando las condiciones de acceso a terceros para que los utilicen. Esta respuesta se comunicará en los plazos establecidos por la legislación vigente, cuando se trate de acceso a redes o en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, tratándose de suministro de gas natural.

El productor comercializador facilitará el acceso e interconexión a sus bienes esenciales por parte de otras empresas o entidades que prestan servicios públicos, o de usuarios no regulados, cuando sea técnicamente viable y cuando Wattle cuente con capacidad disponible tras cubrir su demanda proyectada.

Cuando se trate de bienes intangibles se tendrá que garantizar que el acceso al bien esencial no genere algún incumplimiento legal, que pueda afectar los intereses de Wattle y/o cualquier obligación contractual a la cual se haya comprometido.

Si la solicitud es de acceso a gasoductos de propiedad de Wattle, el productor comercializador y el interesado podrán acordar una retribución económica por el uso del activo. Si no se logra un acuerdo dentro de noventa (90) días, las partes podrán solicitar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas su intervención para fijar la servidumbre correspondiente. Lo anterior, sin que el productor deba constituirse como transportador y/o deba contar con la calidad de empresa de servicios públicos.